



**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día lunes 15 de julio de 2024 a las 17:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidades Administrativas adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de Mtra. Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. José Luis Alonso Escudero, Titular de la Dirección de Administración de Personal y la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/23ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024.

**III.- Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se citan a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **44 Contratos suscritos por la CONDUSEF** con las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracción XI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **47 Contratos suscritos por la CONDUSEF** con sus diversos arrendadores y/o proveedores de servicios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la Dirección de Administración de Personal, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **44 Contratos suscritos por la CONDUSEF** con las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracción XI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Informando que mediante memorándum número DAP/664/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección de Administración de Personal remitió los argumentos lógico jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de considerarlo procedente confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales que se encuentran en los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por ende, cedió el uso de la voz al Lic. José Luis Alonso Escudero, mismo que informó que a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en la fracción XI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto de los cuales, es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información.

En ese sentido, puntualizó que los 44 Contratos suscritos por la CONDUSEF con las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, siendo necesario proteger los siguientes datos personales:

- **Nacionalidad.**
- **Domicilio particular**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Dicha información se encuentra contenida en los 44 Contratos de las personas prestadoras de servicios profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios celebrados en los meses de abril, mayo y junio 2024, por lo que, a continuación, se presentan los argumentos lógico-jurídicos para sustentar su clasificación:

La **nacionalidad**, hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales. En el artículo 30 constitucional se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización, especificando cada supuesto, por lo que, en términos de los artículos 116 primero, segundo y último párrafo de la LGTAIP, 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracciones I, numeral I y II, así como el penúltimo párrafo, de los LCMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



Asimismo, el INAI estableció en las Resoluciones de los Recursos de Revisión **RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, el citado Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Del mismo modo, los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** determina que la nacionalidad hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, por lo que, en términos de los artículos 116 primero, segundo y último párrafo de la LGTAIP, 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracciones I, numeral 1 y II, así como el penúltimo párrafo, de los LGMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Al respecto, las Resoluciones de los Recursos de Revisión **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el Pleno INAI, han señalado que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. En tal virtud, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos de los artículos 116 primero, segundo y último párrafo de la LGTAIP, 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracciones I, numeral 1 y II, así como el penúltimo párrafo, de los LGMCDIEVP, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

De igual manera, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** establece que el **domicilio particular** es un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 116 primero, segundo y último párrafo de la LGTAIP, 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracciones I, numeral 1 y II, así como el penúltimo párrafo, de los LGMCDIEVP, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Es necesario señalar que el Criterio de interpretación con clave de control **SO/019/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se señala lo siguiente:

**"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."





De igual forma, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública** establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a su consideración son necesarios para dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al H. Comité de Transparencia tenga a bien **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los contratos por prestación de servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que contienen datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados, tales como lo son la nacionalidad, el domicilio particular y el Registro Federal de Contribuyente (RFC), y en caso de proceder, se apruebe las versiones públicas propuestas de los contratos que a continuación se relacionan:

| CONS. | NOMBRE             | A. PATERNO | A. MATERNO | CONTRATO                       | FOJAS |
|-------|--------------------|------------|------------|--------------------------------|-------|
| 1     | EUNICE ANAYD       | AMADO      | SOTO       | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/12/2024-2 | 5     |
| 2     | EUNICE ANAYD       | AMADO      | SOTO       | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/12/2024-3 | 5     |
| 3     | ESMERALDA          | MURGUIA    | ACOSTA     | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/15/2024-2 | 5     |
| 4     | ALEJANDRA          | POSADAS    | HERNANDEZ  | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/23/2024-2 | 5     |
| 5     | LUCIA              | CRUZ       | CAMACHO    | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/24/2024-2 | 5     |
| 6     | YEHIME CITLALI     | PEÑA       | PESCADOR   | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/39/2024-2 | 5     |
| 7     | YEHIME CITLALI     | PEÑA       | PESCADOR   | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/39/2024-3 | 5     |
| 8     | CHRISTIAN IVAN     | RUELAS     | TORRES     | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/51/2024-2 | 5     |
| 9     | JULIETA            | OCAÑA      | ISLAS      | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/56/2024-2 | 5     |
| 10    | JULIETA            | OCAÑA      | ISLAS      | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/56/2024-3 | 5     |
| 11    | KARLA              | NERI       | OLVERA     | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/66/2024-2 | 5     |
| 12    | YESICA YAZMIN      | PONCE      | NOE        | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/70/2024-2 | 5     |
| 13    | YESICA YAZMIN      | PONCE      | NOE        | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/70/2024-3 | 5     |
| 14    | LUCIO              | RODRIGUEZ  | DELGADILLO | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/01/2024-2 | 6     |
| 15    | MAKDIHEL           | LAUDINO    | SANTILLAN  | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/02/2024-2 | 5     |
| 16    | CLAUDIA DEL CARMEN | LEVERONI   | CASTRO     | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/08/2024-2 | 5     |
| 17    | ALMA YURIRIA       | HERNANDEZ  | GONZALEZ   | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/09/2024-2 | 5     |
| 18    | ROGELIO            | VILORIA    | RAMIREZ    | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/10/2024-2 | 5     |





| CONS. | NOMBRE                | A. PATERNO | A. MATERNO           | CONTRATO                        | FOJAS |
|-------|-----------------------|------------|----------------------|---------------------------------|-------|
| 19    | EDILBERTO             | MURGUIA    | ROJAS                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/11/2024-2  | 5     |
| 20    | ULISES                | PRADO      | CARDONA              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/19/2024-2  | 5     |
| 21    | SABINO                | GALINDO    | PALMA                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/29/2024-2  | 5     |
| 22    | MARIA DEL ROSARIO     | ZAVALA     | RAMIREZ              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/32/2024-2  | 5     |
| 23    | WILLIAM BERNARDO      | VILLAR     | MORENO               | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/33/2024-2  | 5     |
| 24    | KARINA ELIZABET       | DE LA CRUZ | SEGURA               | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/35/2024-2  | 5     |
| 25    | BERENICE              | VARGAS     | GARCIA               | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/36/2024-2  | 5     |
| 26    | VERONICA CAROLINA     | CRUZ       | CUEVAS               | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/40/2024-2  | 5     |
| 27    | ARISBETT              | ARCOS      | ALFONSO              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/43/2024-2  | 5     |
| 28    | NELLY YAZMIN          | MENDOZA    | GUERRERO             | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/49/2024-2  | 5     |
| 29    | JORGE                 | CALZADA    | SANCHEZ              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/54/2024-2  | 5     |
| 30    | LAURA LIZBETH         | RAMIREZ    | TOVAR                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/59/2024-2  | 5     |
| 31    | ALONDRA KARILU        | GARCIA     | MELO                 | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/64/2024-2  | 5     |
| 32    | FORTUNATO             | RODRIGUEZ  | LUEVANO              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/67/2024-2  | 5     |
| 33    | KARLA TERESA          | BRIONES    | ROSAS                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/69/2024-2  | 5     |
| 34    | MANUEL                | CABAÑAS    | FORTINO              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/72/2024-2  | 5     |
| 35    | MAYRA                 | MORTERA    | CABRERA              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/83/2024-2  | 5     |
| 36    | BLANCA JANET          | GARCIA     | MARQUEZ              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/84/2024-2  | 5     |
| 37    | MARIA FERNANDA TAMARA | LARA       | LICEAGA              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/85/2024-2  | 5     |
| 38    | CLAUDIA               | MEJIA      | GOMEZ                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/91/2024-2  | 5     |
| 39    | LUIS VALENTIN         | MENDEZ     | LUNA                 | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/94/2024-2  | 5     |
| 40    | DAVID NORBERTO        | SARABIA    | GALAN                | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/96/2024-2  | 5     |
| 41    | PEDRO ALBERTO         | VALDES     | RANGEL               | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/97/2024-2  | 5     |
| 42    | RAUL                  | CHAVEZ     | CHAPINA              | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/99/2024-2  | 5     |
| 43    | JORGE                 | MACIAS     | ALVAREZ DEL CASTILLO | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/100/2024-2 | 5     |
| 44    | HECTOR DANIEL         | PEÑA       | GORDILLO             | NÚM:<br>CONDUSEF/HAS/102/2024-1 | 5     |



6

Bajo ese tenor, en atención a lo requerido por la **Dirección de Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/23º/SESIONEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, 64, 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118, 120 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, párrafo primero, fracciones I, numeral 1 y II, y penúltimo párrafo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales: nacionalidad, domicilio particular y registro federal de contribuyentes contenidos en los 44 Contratos suscritos por la CONDUSEF con las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, clasificados mediante el memorándum número DAP/664/2024 de fecha 05 de julio de 2024 y **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por el área requirente, con el fin de que la Dirección de Administración de Personal de estricto cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



En otro orden, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **47 Contratos suscritos por la CONDUSEF** con sus diversos arrendadores y/o proveedores de servicios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo **70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogado lo anterior comunicó que la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través del memorándum DRMSG/464/2024 de fecha 09 de julio de 2024, solicitó someter a consideración la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas de 47 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Gertrudis Rodríguez González, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información, por lo que puntualizó que los 47 Contratos suscritos por la CONDUSEF con sus diversos arrendadores y/o proveedores de servicios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP).

Bajo ese tenor, señaló que los principios generales de protección de datos personales garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados; no obstante el tratamiento de los datos personales no sólo debe observar lo dispuesto en la normatividad que regula en lo particular el derecho a la protección de datos personales, sino que también se debe atender lo que señale la regulación que resulte aplicable a la actividad de que se trate y donde se utilicen los datos personales, como lo son las obligaciones en materia de transparencia, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116 segundo y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo octavo, fracciones I numerales 6 y 10, II y penúltimo párrafo, de los LGMCDIEVP.

Derivado de lo anterior, que la LGTAIP, la LFTAIP y los LGMCDIEVP garantizan la protección de los datos personales y patrimoniales, toda vez que en los artículos 116, 113 y los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo respectivamente, se establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual **el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.



En virtud de lo anterior, los datos personales y patrimoniales que son necesarios de protección se encuentran contenidos en los contratos celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores y/o proveedores de servicios, siendo los siguientes:

- Datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes.
- Firma electrónica.
- Clave pública y/o clave privada.
- Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.

Los cuales deben ser considerados como información confidencial por ser datos personales que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo octavo, fracciones I numerales 6 y 10, II y penúltimo párrafo, y Cuadragésimo, fracción II, de los LGMCDIEVP, conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes**; fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Aunado a lo anterior, con relación a los Certificados de Libertad de Gravámenes, es un dato que debe protegerse toda vez que forma parte de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, los cuales fueron presentados a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de reportar la situación Jurídica Registral respecto a la existencia o inexistencia de obligaciones de derecho y/o certificar que la persona cuenta con bienes inmuebles; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/013/2009** emitido por el Pleno del INAI, mismo que a continuación se indica:





***"Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para la cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".***

9

Ahora bien, respecto a la información que comprende **actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria, se señala que un acto jurídico es la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, en razón de que la sucesión testamentaria es aquella que tiene lugar cuando una persona física determina mediante una manifestación de voluntad a las personas que han de sucederle y las condiciones de dicha sucesión, implicando con ello una decisión unilateral, personalísima, solemne y revocable, por la cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Aunado a ello, resulta importante señalar que los datos patrimoniales son toda aquella información que permita identificar la situación económica de una persona, de ahí que, el patrimonio es un atributo de la personalidad, que contempla un conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona, dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, puede estar formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo que se considera que el patrimonio de una persona física, cuando se relaciona con otros datos, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, el INAI estableció que los datos de carácter patrimonial versan sobre información relacionada con bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una plena decisión de carácter personal.

De igual manera, la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**, determinó en los criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, se encontrará la **información relacionada con el patrimonio de una persona física**, la cual considera que trata activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometeridos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





En virtud de lo anterior, el Contrato de Arrendamiento suscrito por esta Comisión Nacional contiene **información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, toda vez que se enuncia de manera detalla situaciones que competen única y exclusivamente al ámbito personal sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria.

En tal sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En consecuencia, la información proporcionada por los contratantes ante esta Comisión Nacional, por su naturaleza debe de ser clasificada como confidencial ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer y último párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

De igual manera, **los datos de las personas físicas a las que les fue radicada la sucesión testamentaria del inmueble arrendado**, concernientes a los nombres, constituyen un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, que de dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que es un dato personal conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 113 de LFTAIP; que en su oportunidad fueran proporcionados a esta CONDUSEF, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ostentan para la suscripción del instrumento jurídico citado, respecto de la cual tienen el derecho de entregar con dicho carácter la información, ya que comprende actos de carácter jurídico relativo al patrimonio de una persona física, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, por lo cual no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Respecto a la **firma electrónica** tanto de los servidores públicos como de los proveedores, se considera deben ser clasificados en su totalidad ya que tanto la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado se integra de información que solo es del interés propio del particular y través del cual es un medio para realizar trámites personales, independientemente de ser un servidor público o un proveedor; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XIV y 17 de la Ley de Firma Electrónica.

Por lo que, se estima que la información que contiene la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado y la clave pública, de manera integral hacen a una persona física vulnerable respecto a su información personal. Respecto a utilizar la firma electrónica avanzada para trámites, actos jurídicos y/o administrativos, como lo es la contratación de servicios entre particulares y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto no hace considerar que los datos personales que contienen la firma electrónica, certificado digital, cadena original, etcétera, sean considerados públicos. Tan es así que, en la misma Ley de Firma Electrónica, prevé que las dependencias y entidades deberán crear y administrar sistemas de tramites con mecanismos confiables que permitan confidencialidad y custodia de la información.

Resulta conveniente citar por analogía, los **Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en los que se establecen los criterios para regular el uso de la firma electrónica avanzada, respaldada por el certificado digital generado por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos y actuaciones de forma electrónica por los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.





Aunado a lo anterior, es importante precisar que en la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que deberá entenderse como *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria*, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, por contener datos personales de una persona moral, mismo que debe ser interpretado por analogía.

**El Sello digital del emisor** - Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la Resolución RRA 7502/18, el INAI advirtió que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es **único e irreplicable**. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que su clasificación resulta procedente.

Con relación a la **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**, en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a su consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al H. Comité de Transparencia tenga a bien confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como, en caso de proceder, **APROBAR** la versión pública de los contratos que a continuación se relacionan:

| NO. | NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO       | NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR                                                   | NÚM. DE FOJAS |
|-----|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1.  | CONDUSEF/ARREND/QROO/001/2024      | A.R.T. EJECUTIVOS Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.                                                              | 11            |
| 2.  | CONDUSEF/ARREND/QRO/001/2024       | INMOBILIARIA NAZARET S.A. DE C.V.                                                                            | 11            |
| 3.  | CONDUSEF/ARREND/PUE/001/2024       | MAGDALENA MORALES GÓMEZ Y GREGORIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE SUÁREZ GÓMEZ                               | 10            |
| 4.  | CONDUSEF/ARREND-IN-OFCENT/001/2024 | "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL FIDEICOMISO 1772/2013 | 11            |
| 5.  | CONDUSEF/ARREND/GRO/001/2024       | INMOBILIARIA POLAR, S.A. DE C.V.                                                                             | 12            |
| 6.  | CONDUSEF/ARREND/MEX/001/2024       | HAIM KHALIFAH KATASH                                                                                         | 10            |
| 7.  | CONDUSEF/ARREND/CHIS/001/2024      | CLAUDIA BACA ESQUINCA, MARÍA DE LA SOLEDAD BACA ESQUINCA Y MARÍA DEL PILAR BACA ESQUINCA                     | 11            |



| NO. | NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO  | NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR                                   | NÚM. DE FOJAS |
|-----|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 8.  | CONDUSEF/ARREND/CHIH/001/2024 | ELVIRA BECERRA LOZANO                                                                        | 11            |
| 9.  | CONDUSEF/ARREND/CAMP/001/2024 | MANUEL ALBERTO CU SÁNCHEZ                                                                    | 11            |
| 10. | CONDUSEF/011/2024-2           | ROLLIMP SERVICIOS, S.A. DE C.V.                                                              | 7             |
| 11. | CONDUSEF/022/2024             | AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.                                                      | 21            |
| 12. | CONDUSEF/024/2024             | MUUK TECHNOLOGIES, S. DE R.L DE C.V.                                                         | 21            |
| 13. | CONDUSEF/027/2024             | IDEAS Y SOLUCIONES VIKI, S.A. DE C.V.                                                        | 18            |
| 14. | CONDUSEF/028/2024             | VIAJES INTERNACIONALES MONARCA, S.A. DE C.V.                                                 | 21            |
| 15. | CONDUSEF/029/2024             | INFOSELECTIVE S.A. de C.V.                                                                   | 18            |
| 16. | CONDUSEF/031/2024             | ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                                                               | 17            |
| 17. | CONDUSEF/032/2024             | INFAGON WEB, S.A. DE C.V.                                                                    | 18            |
| 18. | CONDUSEF/033/2024             | TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.                                                        | 20            |
| 19. | CONDUSEF/034/2024             | ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.                                                      | 20            |
| 20. | CONDUSEF/035/2024             | ROMMEL AMARO LIMA                                                                            | 14            |
| 21. | CONDUSEF/036/2024             | GRUPO AURONIX, S.A.P.I. DE C.V.                                                              | 20            |
| 22. | CONDUSEF/037/2024             | SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.                                  | 17            |
| 23. | CONDUSEF/038/2024             | PROYECTO, SERVICIOS E INGENIERÍA P.S.I., S.A. DE C.V.                                        | 18            |
| 24. | CONDUSEF/038/2024-1           | PROYECTO, SERVICIOS E INGENIERÍA P.S.I., S.A. DE C.V.                                        | 8             |
| 25. | CONDUSEF/039/2024             | OPERBES, S.A. DE C.V.                                                                        | 21            |
| 26. | CONDUSEF/040/2024             | UNINET, S.A. DE C.V.                                                                         | 22            |
| 27. | CONDUSEF/041/2024             | NETWORKS CONSULTING AND INFORMATION SECURITY, S.A. DE C.V.                                   | 17            |
| 28. | CONDUSEF/042/2024             | LOBO SOFTWARE, S.A. DE C.V.                                                                  | 18            |
| 29. | CONDUSEF/044/2024             | ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                                                 | 15            |
| 30. | CONDUSEF/045/2024             | VINKOS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.                                                              | 16            |
| 31. | CONDUSEF/046/2024             | MARTINEZ BARRANCO S.A. DE C.V.                                                               | 20            |
| 32. | CONDUSEF/047/2024             | IXTAXOCHITL YANET PÉREZ PÉREZ                                                                | 19            |
| 33. | CONDUSEF/048/2024             | INTEGROFI, S.A. DE C.V.                                                                      | 20            |
| 34. | CONDUSEF/049/2024             | INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 17            |
| 35. | CONDUSEF/050/2024             | CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN (COMISA)                                                   | 15            |
| 36. | CONDUSEF/051/2024             | IMPORTACIÓN AL MILLÓN MEXICOS AGENCIA DE LOGÍSTICA MX, S.A.S DE C.V.                         | 18            |
| 37. | CONDUSEF/052/2024             | DSTI MÉXICO, S. A. DE C. V.                                                                  | 15            |
| 38. | CONDUSEF/086/2021-1           | SCITUM, S.A. DE C.V.; TRIARA. COM, S.A. DE C.V.; Y B DRIVE IT, S.A. DE C.V.                  | 8             |
| 39. | CONDUSEF/ORD/019/2024         | ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.                                                | 18            |
| 40. | CONDUSEF/ORD/020/2024         | REPORTE ÍNDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                                                       | 18            |
| 41. | CONDUSEF/ORD/021/2024         | GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.                                                         | 18            |
| 42. | CONDUSEF/ORD/022/2024         | EDITORIAL RAÍCES, S.A. DE C.V.                                                               | 18            |
| 43. | CONDUSEF/ORD/023/2024         | MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.                                                                 | 18            |
| 44. | CONDUSEF/ORD/024/2024         | INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.                                                  | 18            |
| 45. | CONDUSEF/ORD/025/2024         | EXPANSIÓN, S.A. DE C.V.                                                                      | 18            |
| 46. | CONDUSEF/ORD/026/2024         | V&L GLOBAL SERVICES CONSULTING & ADVISORS BUSINESS, S.C.                                     | 18            |
| 47. | CONDUSEF/ORD/027/2024         | EDITORIAL ALGARABÍA, S.A. DE C.V.                                                            | 18            |
|     |                               |                                                                                              | <b>759</b>    |



En consecuencia y en atención a lo expuesto por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum número DRMSG/464/2024 de fecha 09 de julio de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales y patrimoniales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 47 Contratos suscritos por la CONDUSEF con sus diversos arrendadores y/o proveedores de servicios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/23ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2024:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I numerales 6 y 10, II y penúltimo párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales y patrimoniales: datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 47 Contratos suscritos por la CONDUSEF con sus diversos



arrendadores y/o proveedores de servicios, durante los meses de abril, mayo y junio de 2024, clasificados mediante el memorándum número DRMSG/464/2024 de fecha 09 de julio de 2024, así como, **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con los razonamientos expuestos y con el fin de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 15 de julio de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos,  
Defensoría y Tecnologías Financieras.  
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega  
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la  
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.  
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,  
Titular del Órgano Interno de Control Específico en  
la CONDUSEF.

**Ing. Nancy Candelaria Cortés García**

Directora de Gestión y Control Documental  
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

